

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública de 28 de junio de 2011 en el asunto F-55/10, [AS]/Comisión.
- Resuelva en Derecho sobre las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca cuatro motivos.

- 1) Primer motivo, basado en el error de Derecho cometido por el Tribunal de la Función Pública al reconocer la existencia de un interés en la anulación de la decisión desestimatoria de la candidatura. La Comisión alega al respecto lo siguiente:

— En primer lugar, una violación del Derecho de la Unión, pues dicho Tribunal hizo caso omiso de la sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2010 en el asunto T-526/08 P, Comisión/Strack, en la medida en que reconoció que la demandante tenía interés en obtener la anulación de la decisión desestimatoria de su candidatura al puesto controvertido, a pesar de que no había solicitado la anulación de la decisión de nombramiento y ambas decisiones son indisociables.

— En segundo lugar, error en la calificación jurídica de los hechos, al reconocer el Tribunal de la Función Pública la existencia de un interés en el ejercicio de la acción de un modo abstracto, sin analizar en concreto la totalidad de los indicios.

— En tercer lugar, negativa errónea del Tribunal de la Función Pública a tomar en consideración ciertos datos procedentes del expediente médico que, a juicio de la Comisión, revelaban que la demandante carecía de interés en el ejercicio de la acción en este caso concreto.

- 2) Segundo motivo, en el que, por una parte, se invoca la violación del Derecho de la Unión cometida por el Tribunal de la Función Pública al interpretar y aplicar la regla de la concordancia entre la reclamación y el recurso remitiéndose a su sentencia de 1 de julio de 2010 en el asunto F-45/07, Mandt/Parlamento, y al considerar admisible un motivo nuevo basado en la violación del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea, a pesar de que dicho motivo no había sido invocado en la reclamación y era «sustancialmente diferente» del motivo único invocado en la reclamación, relativo a la violación de la convocatoria para cubrir plaza vacante, y en el, por otra parte, se invoca la infracción del artículo 91, apartado 2, de dicho Estatuto cometida por el Tribunal de la Función Pública al considerar que la «causa del litigio» podía definirse correctamente como la «impugnación por el demandante de la legalidad interna del acto impugnado o, alternativamente, la impugnación de su legalidad externa», consideración que vacía por completo de contenido el procedimiento administrativo previo y no contribuye a la finalidad del mismo, que es la de facilitar un arreglo amistoso entre el interesado y su AFPN.

- 3) Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 7, apartado 1, del Estatuto de los Funcionarios y en el error de motivación en que incurrió el Tribunal de la Función Pública al interpretar dicha disposición en el sentido de que confiere a todos los funcionarios un derecho ilimitado a acceder a todos los puestos de su grado. Al actuar así, el Tribunal de la Función Pública hizo caso omiso del alcance del artículo 7, apartado 1, del Estatuto y del artículo 10 del anexo XIII del Estatuto y de las explicaciones dadas por la Comisión a propósito del interés del servicio.

- 4) Cuarto motivo, basado en la violación del Derecho de la Unión cometida por el Tribunal de la Función Pública al conceder una cantidad de 3 000 euros en concepto de indemnización del perjuicio moral, a pesar de que el motivo basado en la violación del artículo 7 del Estatuto de los Funcionarios era, no sólo inadmisibile, sino además infundado.

Recurso interpuesto el 6 de septiembre de 2011 — España/Comisión

(Asunto T-481/11)

(2011/C 319/53)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Reino de España (representante: A. Rubio González)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule el Anexo I, Parte 2, Parte VI, apartado D, quinto guión, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas y,

— condene en costas a la institución demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la vulneración del principio de atribución de jerarquía normativa

— Se alega a este respecto que el Reglamento impugnado contraviene las previsiones contenidas en el artículo 113,2, letra a), del Reglamento (CE) del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (1).

- 2) Segundo motivo, basado en la concurrencia de una desviación de poder
- Se afirma a este respecto que la Comisión, al adoptar el acto impugnado, ha actuado con el fin determinante de alcanzar otros distintos de los alegados, al apartarse de la norma aplicable adoptada por la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU).
- 3) Tercer motivo, basado en un desconocimiento del deber de motivación
- Se alega a este respecto que el acto impugnado adolece de una motivación equívoca que justifica la decisión contraria de la finalmente adoptada.
- 4) Cuarto motivo, basado en una vulneración del principio de igualdad
- Se alega a este respecto que el acto impugnado somete injustificadamente a los cítricos a condiciones más estrictas de comercialización que el resto de frutas y hortalizas.
- 5) Quinto motivo, basado en la vulneración del principio de proporcionalidad
- Se alega a este respecto que el acto impugnado impone una condición más estricta de etiquetado sobre la base de motivos inexactos, no idóneos para justificar la decisión finalmente adoptada.

(¹) DO L 299 de 16.11.2007, p. 1/49; modificado en último lugar por el Reglamento (UE) n° 513/2010 de la Comisión, de 15 de junio de 2010 (DO L 150, de 16.6.2010, p. 40), y el Reglamento (UE) n° 1234/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010 (DO L 346, de 30.12.2010, p. 11).

Recurso interpuesto el 5 de septiembre de 2011 — Agrucon y otros/Comisión

(Asunto T-482/11)

(2011/C 319/54)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (Agrucon) (Madrid), Associazione Italiana Industrie Prodotti Alimentari (AIIPA) (Milán, Italia), Associazione Nazionale degli Industriali delle Conserve Alimentari Vegetali (Anicav) (Nápoles, Italia), Campil-Agro-Industrial do Campo do Tejo, Lda (Cartaxo, Portugal), Evropaika Trofima AE (Larissa, Grecia), FIT — Fomento da Indústria do Tomate, SA (Águas de Moura, Portugal), Konservopoiia Oporokipeftikon Filippou AE (Veria, Grecia), Panellinia Enosi Konsepvopoion (Atenas), Elliniki Etaireia Konservon AE («KYKNOS») (Nafplio, Grecia), Anonymos Viomichaniki Etaireia Konservon D. Nomikos (Marousi, Grecia), Italgro — Indústria de Transformação de Produtos Alimentares, SA (Castanheira do Ribatejo, Portugal), Kopais Anonymi Viomichaniki Kai Emporiki Etaireia Trofimon & Poton (Kopais ABEE)

(Maroussi, Grecia), Serraiiki Konservopoiia Oporokipeftikon Serko AE (Serres, Grecia), Sociedade de Industrialização de Produtos Agrícolas — Sopragol, SA (Mora, Portugal), Sugaldal — Indústrias de Alimentação, SA (Benavente, Portugal), Sutol — Indústrias Alimentares, Lda (Alcácer do Sal, Portugal), Zanae Zýmai Artopoiías Níkoglou AE Viomichanía Empório Trofímon (Salónica, Grecia) (representantes: J. da Cruz Vilaça, S. Estima Martins y S. Carvalho de Sousa, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule las disposiciones de los artículos 50, apartado 3, y 60, apartado 7, del Reglamento n° 543/2011 de la Comisión. (¹)
- Resuelva acumular el presente asunto al asunto T-454/10 a efectos de la fase oral y de la sentencia o, al menos, a efectos de la fase oral.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan tres motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la circunstancia de que el Reglamento n° 543/2011 de la Comisión infringe lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299, p. 1), en la medida en que:
 - establece de forma contraria a Derecho que las inversiones y acciones relacionadas con la transformación de frutas y hortalizas en frutas y hortalizas transformadas pueden tener derecho a la ayuda, e
 - incluye de forma contraria a Derecho las llamadas actividades no «auténticamente relacionadas con la transformación» (las cuales parecen comprender la preparación y la actividad posterior a la auténtica transformación) en el valor de la producción comercializada de los productos destinados a la transformación, ya que el Reglamento único para las OCM establece que las disposiciones referentes a organizaciones de productores, concretamente en relación con la concesión de ayudas, únicamente resultan de aplicación a los productos comprendidos en la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas.
- 2) Segundo motivo, basado en la circunstancia de que, al conceder a las organizaciones de productores ayudas que cubren operaciones industriales relacionadas con frutas y hortalizas destinadas a la transformación, también llevadas a cabo por industrias privadas, el Reglamento n° 543/2011 de la Comisión vulnera el principio de no discriminación que prohíbe deparar un trato diferente a situaciones comparables salvo cuando dicho trato esté objetivamente justificado.